

EL TAJO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.
EN MADRID: En la de Hernandez, Arenal, 11.
EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Sábado 14 de Setiembre de 1867.

NÚM. 37.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Día 15. Domingo. *El Dulce Nombre de María y S. Nicomedes mr.*—Cristóbal de Castro, pacificador del Perú, manda ajusticiar á Diego de Almagro, asesino del famoso Francisco Pizarro, en 1542.
Día 16. Lunes. *S. Rogelio mr. de Granada, S. Cornelio papa y S. Cipriano ob.*—Toma de Antequera por el infante D. Fernando, hermano de D. Enrique III y Gobernador de Castilla durante la minoría de Juan II, en 1410.
Día 17. Martes. *Las Llagas de S. Francisco de Asis y S. Pedro de Arbués mr.*—Muerte de Felipe IV de España en 1665.—Idem de D. Juan de Austria, hijo de dicho rey y de la comedianta María Calderon, en 1679.
Día 18. Miércoles. *Sto. Tomás de Villanueva, arz. de Valencia, confesor.*—Nacimiento en Itálica (Sevilla) del emperador Trajano, en el año 52.—Muerte de D. Pelayo, restaurador de la monarquía, en 735.
Día 19. Jueves. *S. Genaro ob. y cps. mrs.*—Eleccion de Wamba para rey de los godos, en 672.
Día 20. Viernes. *S. Bustaquo y cps. mrs.*—Apertura de las célebres conferencias de Paris en 1815.—Muerte del insigne novelista Sir Walter Scott, en 1832.
Día 21. Sábado. (Misa.) *S. Mateo ap. y co.*—Conquistas de Cuenca por Alfonso VIII de Castilla en 1177, de Carmona por Fernando III el Santo en 1247, y de Tarifa por Sancho IV el Bravo en 1292.—Muerte en Yuste del emperador Carlos I de España y V de Alemania, el año de 1553.

SERVICIOS MUNICIPALES.

Ninguno particular se nos ofrece que referir en la presente semana, fuera de los apuntados en las anteriores y que no teniendo período fijo, se hayan retrasado y puedan legalmente realizarse en ésta. Sólo nos permitiremos con anticipacion recordar á los Ayuntamientos, que en todo lo que resta de mes los mismos han de remitir al Gobierno de la provincia las cuentas corrientes de los pósitos pertenecientes al año económico último, que han debido rendirse en Julio y estar expuestas al público durante Agosto, censuradas y con cuanta documentación previenen el reglamento de 2 de Julio de 1792 y la instrucción de 31 de Mayo de 1864. Este recuerdo oportuno ya le ha hecho tambien el *Boletín de Pósitos* á sus suscritores.

SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR.

El art. 9.º de la ley de 26 de Junio último que hizo algunas modificaciones sustanciales en la de reemplazos de 30 de Enero de 1856, autorizó al Gobierno de S. M. para refundir y reformar tambien esta bajo las bases contenidas en aquella, facultándole además, entre otras cosas, á limitar la sustitucion segun lo permitan las necesidades del servicio.

Publicóse en 25 del mismo mes una Real orden dictando reglas para llevar á efecto dicha ley, y fuera de lo que en la 12.ª se previene respecto de la cantidad de la redencion, que ha de ser y es en este reemplazo la de 800 escudos señalada por el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, nada dispuso la indicada Real orden en cuanto á la sustitucion, considerándose por tanto vigentes y aplicables los artículos desde el 139 al 143 de la de reemplazos citada.

Asi lo ha entendido el Consejo administrativo de esta provincia, y de acuerdo con el mismo, el Sr. Gobernador en 9 del actual ha dirigido á los pueblos la circular siguiente:

«Con objeto de facilitar más la tramitacion de los expedientes de sustitucion que se instruyen en el Consejo de Administracion de esta provincia, y con el de evitar tambien á los interesados los perjuicios que se les pueda irrogar por no presentar la documentación necesaria como está mandado, he dispuesto, de acuerdo con dicho Consejo, que los Sres. Alcaldes hagan comparecer á su presencia á los padres, madres, hermanos ú otros interesados de los mozos que por cupo de sus respectivos pueblos hayan sido declarados soldados en el reemplazo del presente año, y les enterarán del contenido de los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la ley de reemplazos vigente, y de la regla 12 de la Real orden de 28 de Junio último.»

Este decreto no anuncia, como se ve, ninguna modificación, alteracion ó limitacion legal en el servicio de que se trata; y sin embargo á nosotros nos consta que recientemente se ha hecho una que, aunque no afecta á la tramitacion de los expedientes, conviene la tengan los interesados muy en cuenta al realizar los contratos de sustitucion, ya por si, ya por medio de las compañías ó particulares dedicados á estos negocios.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid se publica una circular del Ministerio de la Gobernacion del reino con las siguientes prevenciones:

1.ª Que los Consejos provinciales no admitan por sustituto á ninguno de los sargentos que han sido despedidos del ejército, ni á los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en él, no hayan obtenido permiso para continuar sirviendo.

2.ª Que los mismos consejeros tengan especial cuidado de que los licenciados del ejército que admitan como sustitutos, reúnan las condiciones prevenidas en el párrafo 3.º del art. 139 de la ley de reemplazos.

3.ª Que igualmente procuren sin contemplacion de ninguna especie que los sustitutos que no hayan servido, reúnan precisamente las condiciones expresadas en el párrafo 4.º del art. 139 y en los párrafos 2.º y 4.º del 141 de la citada ley.

Y 4.ª Que del mismo modo se aseguren de que los sargentos que se presenten no han tomado parte en las facciones revolucionarias que se han levantado en el mes actual en algunas provincias, instruyendo al efecto el oportuno expediente, y si de él resultasen motivos bastantes para considerarles culpables de esta falta, los entreguen con dicho expediente al Tribunal á quien corresponda.»

Es visto, pues, que el derecho establecido en los artículos referidos de la ley de reemplazos, al menos por el presente año, queda en parte modificado ó, mejor dicho, limitado á virtud de las prevenciones transcritas.

Ténganlo entendido, así los padres é interesados que busquen sustitutos, como aquellos que deseen sustituirse y se encuentren en alguno de los casos á que la limitacion alude.

CLASIFICACION DE LOS ABONOS. (*)

III.

Digimos al terminar nuestro segundo artículo, que las indicaciones hechas por Mr. Lawes, y puestas despues en evidencia por Wolff, de que en la calidad del estiércol influye materialmente la del alimento que comen los ganados que le producen, eran punto ménos que desconocidas por la generalidad de nuestros labradores; y con efecto así es, porque los más ignoran por completo esta parte importantísima de la economía rural. Para ellos todos los estiércoles son iguales en principios fertilizantes, sea cual fuere el alimento que consuman los animales que los causan; y hay en esto un error tan grande, que el primero de los dos químicos que acabamos de citar, dueño del establecimiento experimental más importante que existe en el mundo, dice, que si el valor del estiércol de animales alimentados con rutabagas ó nabos de Suecia se estima en 20 rs. vellon la tonelada, el producido por los mismos animales mantenidos con pezon ú orujo de linaza no puede ni debe evaluarse en ménos de 460 rs. vn. por el mismo peso. Asi es que algunos autores competentes sostienen, con razones fundadas, que queda en el estiércol un tanto por ciento muy elevado del alimento cogsumido por los ganados, cuyo tanto por ciento hacen subir, en el caso del pezon ú orujo de linaza, nada ménos que al 33 por 100 ó sea á una tercera parte de su

(*) Véase el núm. 35.

valor; y Wolff, el químico de quien acabamos de hacer mencion, estima, como resultado de sus experimentos esmerados y repetidos, que cuando se alimenta el ganado lanar con orujo de nabina ó de simiente de rapas despues de haberlas extraido el aceite, queda en el estiércol ó excrementos del mismo nada ménos que las $\frac{1}{4}$ partes del ázoe que contiene el alimento, y que en el caso de ser ganado vacuno el que le consuma quedan las $\frac{1}{4}$ partes.

Mr. Lawes dice, con relacion á este punto de la práctica agricola, estas palabras textuales: «Es completamente inmaterial al desarrollo y buen éxito de las cosechas de la granja, el que la cantidad adicional de ázoe que requieran, se compre en forma de pezon ú orujo de linaza y se aplique á la tierra en estiércol de cuadra, ó que se compre y aplique en la forma de abono artificial, siempre que los constituyentes minerales exigidos se suplan en la forma de excrementos animales ó de abonos artificiales. La cuestion es enteramente de economía, y depende principalmente de los precios relativos de la carne y del grano, del pienso y de los abonos artificiales.» Sin embargo, creemos conveniente hacer notar en este lugar el riesgo que puede correrse al estimar muy alto el tanto por 100 del alimento que queda en el estiércol, y por consiguiente su valor fertilizante.

El Dr. Anderson, químico oficial de la Sociedad montañesa escocesa de Agricultura, ha dicho algunas palabras de precaucion oportuna sobre este asunto. «Debo confesar, dice, que siempre he sido de sentir de que no hay cosa en que un labrador corra más riesgo de engañarse, que en la graduacion de la proporcion del alimento que debe atribuirse al estiércol; porque esta es obra de mera suposicion, que carece de experimentos que la determinan con exactitud, y que generalmente se exagera; como, por ejemplo, cuando oímos que la tercera parte del precio del orujo de linaza se le carga ó adeuda á la cuenta del estiércol. Seria mucho más prudente el determinar los gastos de la alimentacion, sin tomar en cuenta para nada el estercolero; y entonces, de consiguiente, si hay ganancia en ella, el estiércol se adquirirá sin ningun coste, y solo habrá que estimar la experiencia de la aplicacion. Si por el contrario, resultare pérdida, el importe de esta será el coste de la produccion del estiércol; y debe ser el objeto constante del labrador el conseguir que este no exceda del precio á que puede comprarse el estiércol de cuadra ó los abonos artificiales.»

De las observaciones que dejamos hechas se deduce, que mucha parte del valor del estiércol de cuadra depende de la manera en que se le trata, esto es, segun se le aprovecha y aplica á la tierra. En este como otros departamentos de la economía rural hay dos caminos que seguir, el uno recto y el otro torcido. Cuál es el camino derecho lo diremos en un artículo ulterior, al que remitimos á nuestros lectores, dedicando lo que nos resta que decir en este estudio, á hacer una que otra consideracion, en nuestro sentir, importante, relacionada con el uso de los abonos artificiales ó comerciales, como suplementarios del estiércol de cuadra, que siempre ha sido y continuará siendo el abono principal del labrador. Y decimos suplementarios, porque no hay opinion más errónea, ni que haya tampoco producido mayor daño en la práctica agricola, que la que sostiene que usando abonos artificiales ó comerciales puede el labrador pasarse sin estiércol de cuadra. Son dichos abonos suplementos estimables al estiércol de cuadra, que dan la posibilidad al labrador inteligente de hacer con una tonelada de este doble de lo que haria sin el uso simultáneo de aquellos. Pero los